

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRÍCOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
DE INGRESO A GRANOS DE ESPECIES
QUE INDICA, PARA CONSUMO Y
COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 2.677 DE
1999.



EXENTA

SANTIAGO, 29 MAY 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 3.815, 3.080 del 2003, 133 de 2005 y 2.677 de 1999 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Análisis de Riesgo de Plagas para el ingreso de granos de las especies, *Papaver naudicale* y *Argemone mexicana*, destinados a consumo ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de ingreso.

RESUELVO:

1. Complementétese la resolución N° 2.677 de 1999 en el artículo N° 3, en el sentido de incorporar las siguientes especies de granos para consumo, y los orígenes que se señalan, cuyos requisitos fitosanitarios de importación son los siguientes:

Grano	Origen	Requisitos
Amapola (<i>Papaver naudicale</i>)	Comunidad Europea	Las partidas deberán venir fumigadas contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae) con el producto, dosis y tiempo de exposición establecido en el punto 6.1 de la Resolución N° 2.677 de 1999.
Cardo (<i>Argemone mexicana</i>)	Comunidad Europea	Sin declaraciones adicionales

Anótese, comuníquese y publíquese.



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SCD/TGR

DISTRIBUCIÓN
Director Nacional
Directores de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo